

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIÓN:	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE POLICÍA (CEP)
------------	---

Alegación: Artículo 4.3. No teniendo nada que objetar en cuanto a la incorporación de las Fuerzas Armadas y “personal civil” para reconocimiento corporativo, siempre con carácter excepcional, no podemos estar de acuerdo con la posibilidad de que accedan a las modalidades de la Orden al Mérito Policial previstas en el artículo 3.1.a, 3.1.b, 3.1.c y 3.1.d. La concesión de la Medalla al Mérito Policial tiene una componente íntimamente vinculada a la actividad policial operativa, que debe ser incompatible con la labor de aquellas otras personas y colectivos que no forman parte de la Unidad Adscrita. La concesión de esa recompensa profesional tiene como objetivo el estímulo de la actividad funcional policial, el reconocimiento de actuaciones extraordinarias por parte de sus miembros y el fomento de un sentimiento de emulación entre el resto de los integrantes de la Unidad, de tal forma que sustraer del ámbito policial ese ingreso en la Orden al Mérito Policial tendrá un efecto negativo en el clima laboral y un impacto desfavorable en los objetivos y fines del sistema de recompensas profesionales de la Unidad Adscrita y del conjunto de la Policía Nacional. En consecuencia, se propone la siguiente redacción (en rojo, el cambio introducido):

“Excepcionalmente, se podrán conceder ~~condecoraciones~~ y distinciones honoríficas al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas y personal civil cuando cumpla alguna de las condiciones exigidas para su concesión y se valoren de manera especial actuaciones particularmente relacionadas con las competencias de dicha Unidad. Solamente se podrá conceder una condecoración o distinción dentro del mismo procedimiento de concesión. Su procedimiento de concesión será el establecido en el capítulo III del presente Decreto”.

Valoración: No se acepta la alegación.

Justificación: Se pueden conceder medallas al mérito a personal civil sin que ello suponga un menoscabo o un demérito a la importancia que se le da a la actividad policial ni, por tanto, es incompatible con su otorgamiento a personas o colectivos ajenos a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así se contempla en la regulación de otras condecoraciones y distinciones: En la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre Condecoraciones Policiales, en el Decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía o en el Decreto 8/2022, de 24 de enero, por el que se crea y regula la Medalla al Mérito de Protección Civil de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			